

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	453
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Gloria Elsy Patiño Cano
Radicado	05679-40-89-001-2021- 00059 -00
Asunto	Termina por novación

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por novación. Por cuanto la novación es un modo de extinguir las obligaciones, que consiste en sustituir una nueva obligación a otra anterior, que, por tal acto, se extingue la anterior.

El cambio de la obligación a voces del numeral primero del artículo 1699 del Código Civil, esto es la novación, implica que la antigua obligación queda extinguida. Refiere la disposición aludida “[q]ue cualquier modo que se haga la novación, quedan por ella extinguidos los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario”. Al presentarse la novación respecto de la obligación que se ejecutó a través de presente proceso, es claro que esta, ha quedado extinguida.

En consecuencia y teniendo en cuenta que es la parte demandante quien afirma categóricamente haberse novado la obligación contenida en este proceso, habrá de declararse la terminación por extinción de la obligación en virtud de la novación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por novación, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **GLORIA ELSY PATIÑO CANO**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado “Posada Turística Guadalejo”

identificado con la matrícula mercantil número 21-586208-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de la señora Gloria Elsy Patiño Cano. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada Gloria Elsy Patiño Cano, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.752.463, posea en cuentas de ahorros en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Montebello y la Pintada; cuentas de ahorro en el banco de Bogotá sucursal Abejorral; cuentas de ahorros y corrientes de Banco Davivienda sucursal Santa Bárbara

CUARTO: Se **ORDENA** oficiar a la **INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA – ANTIOQUIA**, con el fin de comunicar la terminación del presente proceso y en consecuencia solicitar la devolución del Despacho Comisorio 009 del 24 de marzo de 2021, sin auxiliar.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 067 fijado el día 25 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
Secretario

Medellín, treinta de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSIDAD NACIONAL COMUNA
Demandados	LIBARDO ANTONIO GARXZÓN SÁNCHEZ, BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ Y BRIGGITTE LORENA GUZMAN MONTOYA
Radicado	05001-40-03-015-2018-01033-00
Asunto	Desembargo
Oficio N°	2506

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Girardot - Cundinamarca

Dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se declaró la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se dispuso lo que se transcribe a continuación:

*“Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del 30% del salario y demás prestaciones sociales u honorarios que percibe **BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ**, con cédula N° 1.010.182.225, al servicio de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.**”*

Sírvase proceder de conformidad y cancelar el embargo comunicado mediante oficio No. 4623 del 16 de octubre de 2018.

Cordialmente,

MARIA LORENA FLOREZ MARIN

SECRETARIA

Carrera 52 # 42-73 Piso 15 OF.1501 Medellín. Teléfono 232-18-76.
Email: cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6051d3d6f442e4163554b9153c86f35d8a2309c58430365f3bd287d63c411c9**

Documento generado en 24/05/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>